



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00201-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de julio de 2024

MATERIA	: Mandato Complementario de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	: Heytu S.A.C./ Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2024-CD-DPRC/MOIR

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Heytu S.A.C., (en adelante, Heytu) para que el Osiptel emita: i) un mandato con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), que complemente disposiciones del “Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL; y, ii) emita un mandato con carácter provisional;
- (ii) El Informe N° 00141-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de mandato y denegar la emisión de un mandato con carácter provisional; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia;

Que, el artículo 32 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el Osiptel emite el mandato en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para: (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato;

Que, el artículo 33 de las Normas Complementarias, establece que el Osiptel puede emitir mandatos de provisión de facilidades de red con carácter provisional en tanto se





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



emita el mandato definitivo, en el plazo previsto en el numeral 12.4 de la Ley N° 30083, el cual es de sesenta (60) días calendario;

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL del 22 de marzo de 2022, se aprobó el "*Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural Entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.*" (en adelante, el *Mandato*);

Mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2023-GG/OSIPTEL del 12 de junio de 2023, se aprobó el "*Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*" (en adelante, *Primer Addendum*), por medio del cual las partes acordaron reemplazar las localidades inicialmente aprobadas en el *Mandato*, en tanto este aún no se había implementado;

Que, desde el 23 de enero de 2023 hasta el 3 de mayo de 2024, Heytu y Viettel han intercambiado comunicaciones y sostenido reuniones con el objeto de implementar el *Mandato*, sin que esto haya sido realizado;

Que, mediante carta HEYTU-0501, recibida el 14 de mayo de 2024, Heytu solicitó al Osipitel la emisión de un mandato con Viettel, que complemente disposiciones del *Mandato*; y, se emita un mandato con carácter provisional;

Que, en el marco del debido procedimiento, el Osipitel ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que el OMR y el OIMR tomen conocimiento de las pretensiones presentadas por su contraparte y se recoja los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia;

Que, conforme a lo señalado en el Informe del numeral (ii) de la sección VISTOS, de la documentación cursada por las partes en el marco de la implementación del *Mandato*, no se advierte que Heytu haya remitido a Viettel la propuesta de modificación de mandato, requisito que resulta necesario para el inicio de la negociación de las modificaciones propuestas, conforme a lo establecido en el artículo 27 de las Normas Complementarias. Por lo tanto, la solicitud de emisión de mandato complementario, es improcedente;

Que, en ese sentido, tampoco se considera viable emitir un mandato con carácter provisional, en la medida que las partes no han intercambiado posiciones respecto a la correspondiente propuesta de modificación;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, posteriormente, Heytu puede solicitar la emisión de un mandato complementario, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa aplicable;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1000/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud para la emisión de Mandato Complementario de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



2024-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Denegar la solicitud de mandato con carácter provisional solicitado por Heytu S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00141-DPRC/2024 a las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.;
- (ii) La publicación de dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://saps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

